

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013).

REF: RADICADO 05001 33 31 010 **2012 0367 00**
ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCISCO MARIO SALDARRIAGA
DEMANDADO: EPM-MUNICIPIO DE MEDELLÍN

ASUNTO: CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1, numeral 179 del Decreto 2282 de 1989, estése a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en segunda (2ª) Instancia, del 02 de julio de 2014, mediante la cual se revocó la decisión proferida por el Juzgado Décimo (10º) Administrativo del Circuito de Medellín, por medio de la cual se había decretado el desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

En relación con la solicitud de la apoderada de la entidad demandada, este despacho le indica que no es posible tener notificado por conducta concluyente al llamado en garantía, toda vez que lo aportado por este es una simple autorización para un dependiente judicial y no hay certeza entonces de que este sea efectivamente apoderado del llamado en garantía al no mediar poder que lo habilite para representar los intereses de la entidad.

En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena seguir con el trámite del proceso, reviviendo los términos que se encontraban suspendidos desde la notificación del auto que declaró el desistimiento tácito, según lo expuesto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en
estados de fecha 19 de agosto de
2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

C.M.